

Modificando el artículo 1º de la ley N° 3002, que crea una comisaría rural en Ayabaca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo 1º de la ley N° 3002 (1) en el sentido de que el asiento principal de la Comisaría Rural, creada en la provincia de Ayabaca, con jurisdicción en los distritos de Frías, Santo Domingo y Pacaipampa, sea la ciudad de Chalaco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Secretario del Senado.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

Jesús M. Salazar.

(1) — LEY N° 3002

Artículo 1º — Créase una Comisaría rural en la provincia de Ayabaca con jurisdicción en los distritos de Frías, Santo Domingo, Chalaco y Pacaipampa, la que estará dotada con seis gendarmes destacados de las fuerzas de gendarmería de Piura, y cuyo asiento principal será la ciudad de Frías.

Artículo 2º — El haber mensual del Comisario será de ocho libras peruanas de oro, que se incluirá de manera permanente en el Presupuesto General de la República.